

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 7.

Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion del Reino, con fecha 22 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que verificado el sorteo para el reemplazo del ejército en el presente año, se suspendan las demás operaciones de la quinta hasta nueva orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para que disponga su cumplimiento.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia.

Al propio tiempo he acordado prevenir: que debiendo verificarse la dis-

tribucion del contingente del reemplazo del ejército en el presente año, sirviendo de vase el número de mozos sorteados en el mismo año, y siendo de absoluta necesidad la remision al Ministerio de la Gobernacion antes del día 20 del corriente, del estado de los mozos sorteados en los pueblos de la provincia, segun las instrucciones recibidas en este Gobierno, encargo á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, que sin levantar mano, luego que se verifique el sorteo, que ha de tener lugar el día 7 del actual, se ocupen de sacar las dos copias de las actas del mismo sorteo que

previene el art. 70 de la Ley vigente de reemplazos, que remitirán inmediatamente á este Gobierno, y en los pueblos en que no haya ningun mozo que juegue suerte, lo acreditarán por medio de una certificacion; prometiéndome de su celo ha de quedar cumplimentado tan importante servicio el día 9 del corriente y reservándome adoptar las medidas convenientes contra los que por cualquier causa diesen lugar á su entorpecimiento.

Guadalajara 4 de Abril de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada

3.ª No comprende la ley de orden público los casos de guerra civil ni los de guerra exterior, ni los de guerra exterior.

3.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones gubernativas ó reglamentarias dictadas hasta la fecha sobre orden público en general, en virtud de los delitos ó faltas que contra el mismo se cometen y procedimientos para su castigo.

Madrid 20 de Marzo de 1867.— Luis González Brabo.

comunicacion establecidos, serán compelidos á comparecer personalmente no mediando razones justas que lo impidan; y tambien cuando á reclamacion de alguna de las partes estimare el Juez indispensable para el cargo ó descargo la comparecencia personal.

Art. 91. Los demás testigos se examinarán por medio de exhortos, diligenciándose estos con la mayor urgencia por los Jueces exhortados bajo su mas estrecha responsabilidad.

Art. 92. En el dia y hora señalados al efecto se procederá á la ratificacion y examen de los testigos, verificándolo de cada uno de ellos con separacion. Concluida la declaracion de cada testigo, las partes ó sus defensores podrán hacer al mismo por conducto del Juez las preguntas que este admita como pertinentes, extendiéndose así la pregunta como la contestacion. Tambien se escribirán las preguntas que el Juez deseche por impertinentes si la parte interesada lo reclamare á fin de que la Superioridad pueda apreciarlas en su dia.

Art. 93. La prueba de tachas se hará en su caso acto continuo de la principal, formulando por escrito la parte interesada las preguntas á cuyo tenor deban ser examinados los testigos que presentare para dicha prueba.

Art. 94. Concluido el término de prueba, ó practicada toda la que hubieren propuesto las partes, aunque aquel no haya espirado, lo acreditará el Escribano por diligencia; y sin otro trámite pasará los autos al estudio del Juez para sentencia, haciéndolo saber á las partes.

Art. 95. Dentro de los dos dias siguientes, si el Juez hallare en la causa defectos sustanciales que subsanar, ó faltaren algunas diligencias precisas para el cabal conocimiento de la verdad, acordará que para mejor proveer se practiquen inmediatamente todas las que fuesen indispensables, bajo su responsabilidad en el caso de dar con esto margen á innecesarias dilaciones.

Art. 96. El Juez dictará su sentencia, que deberá ser fundada, dentro de los seis dias siguientes al en que el Escribano le hubiere pasado la causa á este fin.

En la propia sentencia mandará tambien se remitan los autos en consulta al Tribunal superior, con citacion y emplazamiento de las partes para que comparezcan ante él, dentro de tres dias si la Audiencia residiere en la misma poblacion, y dentro de seis en otro caso.

Art. 97. El emplazamiento se hará á los Procuradores de los procesados y al verificarlo el Escribano les prevendrá que nombren Procurador y Abogado que defiendan á sus representados en el Tribunal

Licencias de uso de armas.

Como á pesar de lo ordenado por mi Autoridad en circular núm. 19, inserta en el suplemento al Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 11 de Marzo último, no se hayan presentado en este Gobierno á recoger sus respectivas licencias de uso de armas los sujetos que á continuación se expresarán, he acordado darles el nuevo y último plazo de ocho días, á contar desde la fecha del presente número del Boletín; en la inteligencia que una vez espirado ordeno en este día al Comandante de la Guardia civil de la provincia proceda á recogerles las escopetas, remitiéndolas decomisadas á este Gobierno de provincia.

Guadalajara 1.º de Abril de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

NOMBRES. Pueblos.

Table with 2 columns: NOMBRES and Pueblos. Lists names and their corresponding towns, such as Romualdo Perales (Anchuela del Campo) and Miguel Burgueño Crespo (Idem).

Table with 2 columns: NOMBRES and Pueblos. Lists names and their corresponding towns, such as D. Rufino del Olmo (Castejon de Henares) and Estanislao Bertiz (Idem).

Table with 2 columns: NOMBRES and Pueblos. Lists names and their corresponding towns, such as D. Gregorio Corral (Utande) and Bernardino Alcolea (Val de San García).

Table with 2 columns: NOMBRES and Pueblos. Lists names and their corresponding towns, such as D. Severo Bachiller (Drieves) and Antonio Moranchel Sanchez (Escariche).

Núm. 9.

A fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia notifiquen á los interesados se presenten en este Gobierno bien por sí ó por medio de personas encargadas á recoger las licencias que para el uso de armas tienen solicitadas y concedidas en el término preciso de quince días, he dispuesto publicar á continuación sus nombres y puntos de residencia.

Guadalajara 1.º de Abril de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

NOMBRES. Pueblos.

Table with 2 columns: NOMBRES and Pueblos. Lists names and their corresponding towns, such as D. Juan Antonio del Rio (Alvares) and Antonio Aragoncillo (Ablanque).

Table with 2 columns: NOMBRES and Pueblos. Lists names and their corresponding towns, such as Roman Gomez (Idem) and Lorenzo Hidalgo (Palazuelos).

superior; bajo apercibimiento de nombrarseles de oficio, admitiéndose dicho nombramiento si lo hicieren en el acto de la notificación.

Art. 98. Las causas contra reos ausentes se sustanciarán por los mismos trámites de los anteriores artículos; pero no se ratificarán otros testigos del sumario que aquellos con cuyas declaraciones no se hubieren conformado el Promotor ó los procesados presentes.

Art. 99. Los Jueces tendrán el término de 24 horas para dictar las providencias interlocutorias.

Contra ellas no se admitirá otro recurso que el de reposicion y apelacion subsidiaria, interpuesto dentro de segundo dia. La apelacion solo se admitirá en un efecto, y para sustanciarla se esperará á que se remitan los autos á la Audiencia en consulta de la sentencia definitiva.

Contra las providencias denegatorias de prueba no se da recurso alguno; pero la parte agraviada podrá formular ante el inferior la oportuna protesta para reproducir su peticion en la segunda instancia.

SECCION TERCERA.

De la segunda instancia.

Art. 100. Recibidos los autos en la Audiencia, se pasarán sin dilacion al relator para que forme el apuntamiento en el término que la Sala le señale atendido el volumen de los autos, pero sin que pueda exceder de ocho dias.

Art. 101. Devueltos los autos por el Relator, se comunicarán al Fiscal y á cada una de las partes para instruccion por un breve término, que no podrá exceder de seis dias para cada uno.

En el caso de ser mas de dos las defensas, se practicará lo prevenido en el art. 82.

Al propio tiempo se hará el nombramiento de Procurador y Abogado de oficio para los procesados que no lo hubieren verificado por sí mismos.

Art. 102. Al devolver los autos ó darse por instruida de ellos cada parte, manifestará bajo la firma de su Letrado y Procurador su conformidad con el apuntamiento, ó las omisiones ó inexactitudes que á su juicio puedan haberse cometido en él, pidiendo en este caso se rectifiquen.

2.º No comprende la ley de orden público los casos de guerra civil formalmente declarada, ni los de guerra extranjera.

3.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones gubernativas ó reglamentarias dictadas hasta la fecha sobre orden público en general, penalidad de los delitos ó faltas que contra el mismo se cometan y procedimientos para su castigo.

Madrid 20 de Marzo de 1867.—Luis Gonzalez Brabo.

Enrique Apario	Rivarredonda.
Damaso Utrilla	Idem.
Manuel Cifuentes	Sigüenza.
Ramon Arribas	Idem.
Francisco Valdeolivas	Sacedon.
Calisto Arroyo	Idem.
Roman Barrasa	Idem.
Tomás Navarro	Sacecorbo.
José Muñoz Solano	Tendilla.
Florentino de la Fuente	Idem.
Y Arroyo	Trijueque.
José Alguacil	Torremochuela.
Bonifacio Casado	Torresaviñan.
Marcos Bernal	Tortuera.
Ruperio Guerrero	Torreçilla del Pinar.
Francisco Santa María	Tamajon.
Antonio Bargas Prado	Valdarachas.
Antonio de la Iglesia	Valdelagua.
Tomás Sanchez Bregua	Valdesaz.
José Pascual	Valtabiado del Rio.
Ramon Bellinchon	Idem.
Yentura Mongas	Villal de Mesa.
Julian Perez	Idem.
Tiburcio Perez	Vifuelas.
Cipriano Rojo	Zorita de los Canes.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Congostrina.

Autorizado este Ayuntamiento que presidido por el señor Gobernador de esta provincia, para sacar a pública subasta la obra de la reparacion de la escuela de niños y habitacion del Maestro de esta villa, ha dispuesto se verifique el remate en la Sala de Sesiones de esta Corporacion el dia 22 del próximo Abril á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Congostrina 27 de Marzo de 1867.—El Presidente, Juan de Alda.—P. A.—Domingo Esteban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa y aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, el arriendo del horno de poya de estos propios, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa consistorial de esta

municipalidad el dia 14 del próximo mes de Abril y hora de once á doce de su mañana; bajo las condiciones expresadas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaria de esta fecha hasta dicho dia, al objeto de que se enteren de él cuantos deseen tomar parte en la subasta. Palazuelos 29 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Pedro Juberias.—El Secretario, Bernabé de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

El dia 27 del actual desapareció de este término una pollina de la propiedad de Celedonio Batanero, de esta vecindad, y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no ha sido hallada, se suplica á los señores Alcaldes de esta provincia que si se hallase en alguna de sus jurisdicciones lo pongan en mi conocimiento para yo hacerlo á dicho Celedonio. Luzaga 30 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Agustin Salmeron.

Señas de la pollina.

Cerrada, pelo pardo, con una lista negra en la cruz de los hombros; rozada en los dos lados de los riñones y en la parte superior de los lados ó extremidades de la parte anterior del cuerpo y en la cruz de los hombros; está abierta de pechos, pisa muy plano, está preñada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiedelaencina.

D. Manuel de Frias y Pascual, Secretario del Ayuntamiento de Hiedelaencina y actuario de la Alcaldia.

Certifico: Que en el juicio verbal sobre faltas celebrado en esta Alcaldia en el mes de Diciembre del año último á instancia de Candido Lúcio, contra Francisco Rivas y Antonio Prieto, por amenazas y haberle tirado un piedra, se dictó sentencia que ha causado ejecutoria, mediante á que el Juzgado de primera instancia de este partido, por auto fecha 10 de Enero del presente año declaró desierto el recurso de apelacion interpuesto por dicho Lúcio por su falta de presentacion dentro del término del emplazamiento y la parte dispositiva es la siguiente.

Sentencia: Conforme y convencido hasta la evidencia de los fundamentos y

razones en que se apoya y sienta en su anterior dictamen el Regidor Síndico, declaró absueltos de toda pena y libres de costas á los demandados Francisco Rivas y Antonio Prieto y condeno al demandante Candido Lúcio al arresto de tres dias en el depósito municipal de esta villa, á la multa de tres duros en el papel correspondiente y á la reprobacion por la falta cometida y que se halla comprendida en el número primero, artículo 481 del Código penal, con mas á las costas y gastos de este juicio.

Y no habiendo podido notificarse al expresado Candido Lúcio, por no haber sido habido á pesar de las diligencias practicadas al efecto, por providencia de este dia se manda publicar en los Estrados de la Alcaldia y en el Boletín oficial de la provincia para que surta los efectos legales en su consecuencia y á fin de remitir al Sr. Gobernador civil y con referencia al testimonio librado por el Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de este partido de Atienza, D. Evaristo Pascual Vela, que obra en el archivo de mi cargo, expido el presente que firmo en Hiedelaencina y Marzo 30 de 1867.—Manuel de Frias y Pascual.—V. B.—P. A.—El primer Teniente Alcalde, Francisco Barrio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

Hallándose incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del presente año por comunicacion del Sr. Alcalde de Sigüenza, el mozo Inocencio Adan y Jirona, hijo de Manuel y de Inocencia, ya difuntos en dicha ciudad, por hallarse comprendido en el art. 53, caso 5.º de la vigente ley de reemplazos, é ignorando el paradero de dicho mozo, no obstante las diligencias practicadas en su busca, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca ante este Ayuntamiento á exponer cuanto crea conveniente antes del dia del sorteo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Cincovillas 1.º de Abril de 1867.—El Alcalde, Narciso de Hijes.—El Teniente, Juan del Castillo.—El Regidor Síndico, Eusebio Olmedillas.—Tomás Borjabad, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.

La plaza de Cirujano de Beneficencia de esta villa y agregado Romerosa, distante un cuarto de legua se halla vacante: la dotacion consiste en 300 rs. anuales de Beneficencia, 1.400 rs. que pagarán los vecinos por igualas voluntarias hasta San Juan de Junio próximo y ciento quince fanegas de trigo desde dicho dia hasta igual fecha de 1868, libre de toda contribucion excepto la del subsidio, casa de valde, quedando en beneficio del agraciado lo que satisfaga el señor Teniente Cura.

Los aspirantes dirigen sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento; la vacante de esta plaza se proveerá á los treinta dias del en que aparezca inserto el anuncio en el Boletín oficial, todo sin perjuicio de lo que pueda resultar en el arreglo de partidos.

Aleas 2 de Abril de 1867.—El Alcalde, Julian Zurita.—Ambrosio Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

El domingo 31 de Marzo próximo pasado desapareció del sitio de las Eras del Agua de esta poblacion, un cerdo de las señas que á continuacion se expresan, perteneciente á Francisco Guillen, y no habiendo sido hallado á pesar de las diligencias practicadas, se suplica á la autoridad del punto donde pueda encontrarse se avise á esta Alcaldia para conocimiento de su dueño, quien pasará á recogerlo y abonar los gastos ocasionados.

Brihuega 2 de Abril de 1867.—El Alcalde accidental, José Martinez y Cerro.—El Teniente, José Martinez y Cerro.

Señas del cerdo.

Jaro, peso como de tres arrobas y media, cincha estrecha por el lado izquierdo y mas ancha por el derecho.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Debiendo procederse á la reparacion de la Cárcel Nacional de esta ciudad, previa la autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud del acuerdo de la Junta de cárceles, compuesta de

ción, sino en las sentencias y apelaciones, seguirán el curso ordinario, separándose de todo procedimiento militar. Los Jueces, sin embargo, estarán obligados á dar cuenta del estado del procedimiento cuando se lo reclamare el Capitán general.

Art. 123. A los reos no militares se les aplicarán por los Consejos de guerra las penas que marca el Código penal; á los militares las señaladas en la Ordenanza del ejército.

Art. 124. En las sentencias de los Consejos de guerra no se hará condenacion de costas.

CAPÍTULO IV.

Del procedimiento gubernativo en materia de faltas.

Art. 125. A la Autoridad civil gubernativa ó municipal corresponde exclusivamente el castigo de las faltas cometidas contra el orden público.

Art. 126. Las penas imponibles por dicha Autoridad serán las marcadas por esta ley relativamente á las faltas, capítulo 1.º del título V de la misma.

Art. 127. En la imposicion de estas penas procederá la Autoridad civil á su prudente arbitrio breve y sumariamente, prestando audiencia á los interesados de palabra ó por escrito; pero sin que puedan emplearse mas de tres dias en estas diligencias.

Art. 128. Contra los acuerdos de la Autoridad civil en la imposicion de las penas gubernativas que puede aplicar á las faltas, conforme á esta ley, no se da otro recurso que el de queja ante el superior jerárquico, ó el de responsabilidad en su caso; segun lo prescrito en el art. 19.

Art. 129. La interposicion de estos recursos no impedirá la ejecucion de las penas, que se harán desde luego efectivas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.º Para la más exacta aplicacion de esta ley en los puntos y objetos que requieran instrucciones especiales, podrá dictar el Gobierno los correspondientes reglamentos.

Art. 103. Tambien podrán las partes al devolver los autos ó darse por instruidas, pedir que se reciba la causa á prueba.

Este recibimiento á prueba en la segunda instancia solo podrá tener lugar para justificar hechos nuevos de notoria influencia en el resultado de la causa, jurando no haber tenido conocimiento de ellos en tiempo oportuno para alegarlos y probarlos en la primera, y sobre los hechos no admitidos por el Juez de primera instancia cuando se hubiere hecho la protesta expresada en el art. 99.

Art. 104. La Sala designará un Ministro ponente, el cual informará sobre la reforma ó adiciones del apuntamiento y sobre la procedencia de la prueba que se hubieren solicitado.

El mismo Ministro ponente ejercerá las demás funciones propias de este cargo.

Art. 105. Si la Sala estimare procedente la prueba propuesta, mandará practicarla, recibiendo para ello la causa á prueba por un breve término, que aunque se prorogue, no podrá exceder de 20 dias. La prueba en este caso se practicará con las mismas formalidades que en la primera instancia ante el Ministro ponente, ó dándose comision al Juez inferior del punto donde se hallen los testigos.

Art. 106. Conforme las partes con el apuntamiento, ó hechas en él las reformas acordadas, ó adicionado en su caso con las pruebas practicadas en la segunda instancia, se señalará para la vista el dia más próximo posible, con citacion de las partes.

En el acto de la vista informarán de palabra, primero el Fiscal y despues los defensores de los procesados, por el mismo orden que hubieren guardado en la primera instancia. Caso de haber apelado alguna de las partes, su defensor usará de la palabra antes que el Fiscal.

Art. 107. Estas causas se verán precisamente por Magistrados, debiendo ser uno de ellos el Regente ó el que haga sus veces.

Si en la Sala á que corresponda no hubiere número suficiente de Ministros, se agregarán los más antiguos de las otras Salas hasta completarlo, con exclusion de los Presidentes si hubiere número suficiente para ello.

Art. 108. Concluida la vista, la Sala dictará sentencia fundada dentro del término de seis dias.

Esta sentencia causará ejecutoria.

Art. 109. Dictada la sentencia, se remitirá sin dilacion certificacion de ella al Juez inferior para su ejecucion y cumplimiento, sin perjuicio de la tasacion de costas y gastos del juicio.

los representantes de los pueblos de este partido, celebrada en 27 de Abril del año próximo anterior, se ha señalado la hora de las once á doce de la mañana del día 24 del mes actual para la subasta en público remate de las obras necesarias á la mencionada reparacion; cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa consistorial de la misma ciudad, bajo el pliego de condiciones económicas y facultativas que obran en el expediente, y de las que los licitadores podrán enterarse en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en el referido remate se presenten en la enunciada Sala consistorial á la hora del citado día.

Sigüenza 3 de Abril de 1867.—Benito Almazan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

Por Valentin Lucas, de esta vecindad, se me ha hecho presente hallarse en su poder un cerdo de las señas que á continuacion se expresan, el cual segun antecedentes se agregó á este pueblo en la tarde del domingo 31 de Marzo último, creyendo viniese desde Brihuega tras de unas caballerías y sin cuidado ni direccion de persona alguna; por lo cual y no sabiendo á quien pertenezca dicho cerdo, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, se anuncia por medio de este *Boletín oficial* de la provincia para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño se presente á recogerle por sí ó por persona competentemente autorizado, pagando los gastos que se hayan originado.

Rebollosa de Hita 3 de Abril de 1867.—El Alcalde, Policarpo Calzadilla.

Señas del cerdo.

De unos diez meses de edad, cinchado, cárdeno, la cincha blanca que forma es algo mas ancha en el lado izquierdo, de unas dos arrobas y media de peso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Recuenco.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento

de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

El Recuenco 24 de Marzo de 1867.—El Presidente, José Aragon.—Casto Arralde, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujarrabal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Bujarrabal 29 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Juan del Amo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Salmeron.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Salmeron 31 de Marzo de 1867.—El Alcalde constitucional, Lázaro Angel.—Mariano Guerrero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica á los señores Alcaldes de las

villas de Atienza, Hita, Miedes y Romanillos, den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Bañuelos 1.º de Abril de 1867.—El Alcalde, Agustin Merino.

LINEA TELEGRÁFICA DE IRUN.

Seccion de Guadalajara.

Pliego de condiciones bajo las que se sacan á pública subasta la venta de 700 á 900 postes de pino, procedentes de la linea telegráfica establecida entre Sigüenza y Molina de Aragon.

1.º El precio mínimo por que se admitirá postura, será de 400 milésimas de escudo por cada poste.

2.º La venta será por el total de los postes, y en su defecto, será preferible la proposicion que se presente por mayor número de los mismos.

3.º La entrega se hará al mayor postor en la misma linea en donde se encuentran colocados, siendo de su cuenta el recogerlos.

4.º El rematante satisfará el importe de los postes á las 24 horas de haberse hecho entrega de ellos y en la ciudad en donde se le hubiesen adjudicado.

5.º Para presentarse á licitacion, el contratista depositará el 10 por 100 del importe de su proposicion, calculando que el número de postes no excede de 700.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán en esta Subinspeccion de Telégrafos ó en la estacion de Sigüenza, con una hora de anticipacion al acto del remate.

El primer pliego solo contendrá el nombre y firma del proponente, y el segundo, cuyo sobre tendrá el mismo lema que el anterior, la proposicion redactada en los siguientes términos:

«Me obligo á entregar la cantidad total del valor de 700 á 900 postes que adquiero, procedentes de la linea telegráfica de Sigüenza á Molina, al tipo de cada poste y bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones.»

7.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los proponentes por espacio de diez minutos.

9.º La subasta se verificará á las doce de la mañana en la oficina de Telégrafos

de esta ciudad y en la de Sigüenza, á los quince dias de publicarse este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 4 de Abril de 1867.—El Subinspector de la Seccion, Rafael Palet.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado en el pueblo de Anguita, un cerdo de las señas que se expresaran, se anuncia por el presente para que llegue á conocimiento de la persona en cuyo poder se hallare y se sirva entregarlo al Alcalde de dicha localidad, previas las formalidades debidas.

Guadalajara 4 de Abril de 1867.

Señas.

Un cerdo marceño, bastante largo, todo negro.

LA UNION.

Se previene á los suscritores de esta Compañía de incendios, que ha salido un comisionado para hacer la recaudacion judicial en la forma que previene el artículo 8.º de sus estatutos, en vista de su morosidad en los pagos.—El Subdirector auxiliar, Vicente Garcia.

Se necesita un jóven que tenga forma de letra y algunos conocimientos en los negocios de Secretaria.

La persona que reuna estos requisitos se dirigirá al Secretario del Ayuntamiento de Horche en el término de quince dias.

Horche 27 de Marzo de 1867.—Miguel Canosa.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de San Lázaro, núm. 21.

Hecha esta y aprobada, se devolverá la causa al Juez inferior con la certificacion correspondiente.

Art. 110. Contra las providencias interlocutorias de las Audiencias en las causas de que se trata no se admitirá otro recurso que el de súplica para ante la misma Sala si se interpusiere dentro de segundo dia.

Art. 111. Los Jueces y Tribunales no tendrán para estas causas horas determinadas de despacho: utilizarán el dia y la noche por todo el tiempo que sea necesario, segun la urgencia del caso á juicio de los mismos.

Art. 112. En todos los actos públicos de estas causas se hará guardar el orden más riguroso, sin permitir á los concurrentes demostraciones de ninguna clase, empleándose para conservarlo, además de las correcciones disciplinarias que procedan, la fuerza civil ó militar que el Juez ó Tribunal crean necesaria.

Tampoco se permitirá á los defensores que abusen de su cargo en sus informes, sosteniendo doctrinas reprobadas ó que puedan excitar los ánimos de los concurrentes.

En tal caso el que presida el acto les retirará la palabra si no se corrigiesen á la primera advertencia, sin perjuicio de lo demás que proceda.

Art. 113. Sobre los demás puntos respectivos al procedimiento de estas causas ante la Autoridad judicial, que no se hallen expresamente marcados en la presente ley, se observarán las reglas establecidas en los procedimientos comunes y en la ley provisional para aplicacion del Código penal, sin que se acuda á ninguna otra sustancia especial ó privilegiada.

CAPITULO III.

Del procedimiento ante la Autoridad militar en el estado de guerra.

Art. 114. Una vez declarado el estado de guerra, la jurisdiccion militar sera la única competente para conocer de todas las causas por los delitos de sedicion, rebelion y sus anejos, y los demás comprendidos en el título 3.º, libro 2.º del Código penal. Tambien conocerá de las expresadas en el artículo 53 de esta ley si el Capitan general no previniere otra cosa.

Art. 115. Todas las causas de que en estos casos conozca la Autoridad militar, cualquiera que sea el fuero de los procesados, serán juzgadas en los Consejos de Guerra ordinarios, formados con Jefes y Oficiales de todas las armas y con asistencia de Asesor letrado segun las Ordenanzas del ejército.

Art. 116. Para conseguir la mayor actividad en las causas que se formen con arreglo á Ordenanza, podrán delegar los Capitanes generales en el Jefe militar que crean conveniente, si se formaren las causas fuera del punto de su residencia, la facultad de declarar terminado el sumario, mandando se eleve á proceso, y cuando esté terminado mandar sea visto en Consejo de guerra; todo con dictámen de Asesor, reservándose el Capitan general la aprobacion de las sentencias y la facultad de sobreseer en los sumarios libremente, sin perjuicio ó con imposicion de penas leves, de acuerdo con el Auditor de Guerra.

Art. 117. Causarán ejecutoria con arreglo á Ordenanza las sentencias que merezcan la aprobacion del Capitan general, de acuerdo con el Auditor, y caso de negarse la aprobacion, ó de no estar conforme aquella Autoridad con este Letrado, se remitirá la causa á la resolucion del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, que tendrá obligacion de dictar sentencia á los cuatro dias de recibir el proceso.

Art. 118. Las causas contra ausentes se sustanciarán citándolos y emplazándolos por tres edictos con término de tres dias cada uno, y pasados los nueve se les declarará rebeldes.

Art. 119. En los procesos militares por delitos contra el orden público, se suprimen los careos que la Ordenanza exige en los ordinarios, practicándose aquellos solamente cuando se considere preciso para el esclarecimiento de la verdad. Tampoco se evacuarán las citatas que no puedan alterar el resultado de la causa.

Art. 120. Las ratificaciones se limitarán á aquellos testigos cuyas declaraciones sean de cargo ó descargo á los acusados, y se prescindirá de las restantes.

Art. 121. Se formarán piezas separadas cuantas veces sea conveniente para la actividad del procedimiento contra algunos de los acusados.

Art. 122. El Capitan general podrá remitir á la jurisdiccion competente aquellas causas que haya comenzado á formar y crea no afectan al orden público, las cuales entónces, no solo en la sustancia-

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 5 DE ABRIL DE 1867.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 21 del actual la siguiente Real orden.

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de una comunicacion del Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa, en la cual se queja de que algunos Jueces de primera instancia y Promotores fiscales remiten por la via diplomática, exhortos,uplicatorios, informaciones y otros documentos dirigidos a las Autoridades portuguesas, contraviniendo de este modo a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1866, se ha servido mandar que V. S. prevenga a los Jueces de ese territorio que en adelante se atengan exactamente a lo resuelto en la citada Real orden.»

Lo que por acuerdo de la Excmo. Sala de Gobierno de esta Audiencia comunico a V. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1867.—José Leonardo Roldan.—Sr. Juez de primera instancia de.....

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a D. Nicanora de Elosua, viuda, de esta vecindad, de lo que la adeudan D. Policarpo Cardenal Simon y sus hijos como herederos de su difunta madre Doña Juliana Perez y las costas ocasionadas y que se devenguen, se sacan a pública subasta las fincas sitas en la poblacion de la villa de Torija, a saber:

Una casa en la calle del Arrabal, que se compone de diferentes habitaciones en planta baja, piso principal, cámaras usables y corral; lindando por Saliente dicha calle Leon Alejandro, Poniente Matias Henche y Norte Jorge Alejandro, justipreciada en diez y nueve mil reales. 19.000

Una cuadra ó pajar con corral en la misma calle que se encuentra al frente de la casa anterior, señalada con el núm. 11; linda Saliente dicha calle, Mediodía callejon del horno quemado, Poniente Manuel Panigua Yela y Norte Ramon Gutierrez, su valor tres mil ochocientos reales. 3.800

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion podrán concurrir a la Audiencia de este Juzgado el dia 3 de Mayo del corriente año y hora de las once de su mañana, que es el señalado para su remate.

Pues así lo he mandado por auto de este dia a petición del Procurador D. Manuel Maria Valles, representante de dicha señora D. Nicanora.

Dado en Guadalajara a 30 de Marzo de 1867.—Joaquin Martin Carramolino.—Por

mandado de S. S.—Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Tamajon.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia del partido de Tamajon.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del refrendatario por el Procurador habilitado del mismo D. Vicente Diez Cotano, en nombre y con poder bastante de D. Antonio de la Peña y Mantilla, vecino de Fuencemillan, dueño de la fábrica de harinas titulada la Concepcion, sita en término dedicho Fuencemillan, se ha promovido concurso voluntario de acreedores a los bienes del D. Antonio, solicitando se celebre junta general de los mismos, a fin de proponerlos espera para la total solvencia de sus créditos; en vista de lo cual he acordado convocar a junta a dichos acreedores para el dia 12 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana en la Sala-audiencia de este Juzgado, mandando se les cite a fin de que se presenten en la junta por sí ó por medio de apoderado en legal forma con el título que justifique su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos caso contrario.

Y para que pueda llegar a noticia de cuantos se crean con derecho a los bienes del D. Antonio expido el presente edicto.

Dado en Tamajon a 15 de Marzo de 1867.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de Su Señoría.—José María Arribas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido etc.

Por el presente y término de treinta dias, se cita, llama y emplaza a D. Rafael Perez de Baños, natural de Sevilla, de 27 años de edad y empleado que ha estado en Obras públicas, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado a solventar la multa, costas y gastos en que ha sido condenado, en causa que se le ha seguido con otro consorte por desatato a la Autoridad, ó en su defecto a estinguir la prision subsidiaria en equivalencia de aquella y estos.

Dado en Pastrana a 27 de Marzo de 1867.—Benigno Alvarez.—Por mandado de su Señoría.—Félix Garralon.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean acreedores de Eugenio Sanz Lopez, labrador, vecino de esta ciudad, para que en el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado a celebrar junta general para el nombramiento de Síndicos; previéndose a dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, pues así lo tengo acordado en providencia del dia 27 del corriente en el concurso voluntario promovido a instancia del relacionado Eugenio Sanz.

Dado en Molina de Aragon a 29 de Marzo de 1867.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado.—Silvestre Lopez Mariana.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Bagajes.

El dia 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto ante mi Autoridad con la asistencia de un señor Diputado provincial, un Consejero, el Secretario de este Gobierno y Escribano del mismo, la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia, conforme a lo que previene la disposicion 6.º de la Real orden de 17 de Enero de 1865, bajo las condiciones expresadas en el pliego que a continuacion se inserta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Guadalajara 1.º de Abril de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñoz de Tejada.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a subasta pública el servicio de bagajes para toda la provincia por el año económico de 1867 a 1868, que empezará en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio del año venidero.

1.º La subasta para la contratacion del servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1867 a 1868 tendrá lugar el dia 1.º de Mayo próximo a las doce de su mañana en este Gobierno.

2.º Los licitadores presentarán al señor Gobernador Presidente de la Junta de subasta sus proposiciones arregladas estrictamente al modelo que a continuacion se inserta, en pliegos, durante la primera media hora ó sea hasta las doce y media de la mañana del referido dia 1.º de Mayo, cuidando de acompañar al pliego el oportuno documento que acredite haber consignado en la de Depósitos de esta capital la cantidad de 100 escudos como fianza provisional para responder del resultado de la subasta.

Se advierte no será admitida proposicion alguna que no se halle redactada con sujecion al modelo ó contenga cláusulas condicionales.

3.º En el caso de que entre las proposiciones mas ventajosas que puedan presentarse hubiese dos ó mas iguales, se procederá a licitacion abierta entre los interesados que las hicieron por el término de 15 minutos, pasados los cuales terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercibimiento tres veces repetido.

4.º La subasta se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio por menos cantidad, siempre que esta se halle dentro del tipo de 1.000 escudos fijado por la Diputacion para el servicio de toda la provincia.

5.º El contratista a quien se adjudique el remate estará obligado a facilitar a las clases militares y civiles que tienen derecho a bagajes, los que la autoridad local les reclame por medio de nota firmada por la misma y en la que expresará el número y clase de caballerías ó carros, personas que lo soliciten, puestos de que estas proceden, número ó fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien haya sido expedidos.

6.º El contratista cobrará por trimestres vencidos de la Depositaria de fondos provinciales la mitad correspondiente a cada uno de ellos, debiendo presentar por duplicado una relacion circunstanciada de los bagajes que hubiese suministrado en el trimestre, expresando en ella los cuerpos, carreras y clases a que pertenezcan los que de ellas se hubieren servido y uniendo a una de ellas como comprobantes las papeletas que hubiere recibido de las Autoridades locales, segun la condicion anterior, con el fin de que esta se una al libramiento que el Gobernador expida contra la Depositaria y que el duplicado obre sus efectos en el Gobierno de provincia.

7.º El pago que por los fondos provinciales se haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen de los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes.

8.º Hecha la adjudicacion provisional del remate se conservará el depósito consignado en la caja por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion de la Diputacion provincial y se devolverán en el acto a los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Luego que la adjudicacion provisional haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta la cantidad de 200 escudos, para responder del cumplimiento de este servicio.

9.º Dentro del término de diez dias, a contar desde el en que se apruebe la subasta, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de la misma y el de una copia de ella.

10. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el termino señalado, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, segun lo prevenido en el art. 34 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

11. El contratista que en todo ó en parte dejase de cumplir con el pedido de bagajes que se le hiciese ó que no los facilitase con la oportunidad debida, sufrirá por primera vez una multa de 5 escudos, 10 por la segunda y 20 por la tercera, sin perjuicio de abonar los que irrogase, por la demora del servicio.

12. El contratista no podrá en ningun caso reclamar aumento sobre la cantidad estipulada en el contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que vive calle ó plaza de..... núm..... cuarto..... enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia núm..... correspondiente al dia..... de..... 1867 y de cuantas condiciones y requisitos se previenen en el pliego inserto a su continuacion para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de bagajes que puedan necesitarse durante el año económico de 1867 a 1868 en toda la provincia, se comprometo a verificarlo por la cantidad de (en letra) escudos..... milésimas y al efecto acompaña como fianza provisional, el talon que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos de Guadalajara el de 100 escudos prevenido por la condicion 2.º

(Fecha y firma del proponente).

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. — Mes de Mayo del año económico de 1866 á 1867.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	TOTAL por capítulos.		TOTAL por secciones.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.				
Capítulo I.—Administracion provincial.				
Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	613	»		
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	483	329		
1.º Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	350	»		
2.º Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	9	»		
3.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	116	666	2.171	993
4.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	58	333		
5.º Material de estas Comisiones.	25	»		
6.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	183	333		
7.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	183	332		
8.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de los mismos.	200	»		
Capítulo II.—Servicios generales.				
1.º Gastos de quintas.	»	»		
2.º Idem de bagajes.	»	»		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	»	400		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»	»		
5.º Idem de calamidades públicas.	400	»		
Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcaas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	382	666		
1.º Material para estas obras.	25	»		
2.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcaas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	»	»		
3.º Material para estas mismas obras.	»	»		
4.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos, cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	407	666	»
5.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	»		
6.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»	»		
Capítulo IV.—Cargas.				
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	»		
2.º Pensiones concedidas legalmente.	»	»		
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de 200.000 escudos aprobado en Real decreto de 16 de Julio de 1862.	»	»		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»	»		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	»		
Capítulo V.—Instruccion pública.				
1.º Junta provincial del ramo.	108	333		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	»	»		
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	»		
4.º Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	»	274	999	»
5.º Sueldo y dietas del Inspector provincial de primera enseñanza.	168	666		
6.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	»	»		
7.º Biblioteca provincial.	»	»		
8.º Museo provincial.	»	»		
Capítulo VI.—Beneficencia.				
1.º Atenciones de la Junta provincial.	300	»		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	600	»		
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1.800	»	2.700	»
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	»	»		
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	»	»		
6.º Idem id. id. de las Casas de huérfanos y desamparados.	»	»		
Capítulo VII.—Correccion pública.				
1.º Gastos de cárceles.	150	»		
2.º Idem de Establecimientos penales.	»	150	»	
Capítulo VIII.—Imprevistos.				
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	400	»	400	6.504 658

Artículos.	TOTAL por capítulos.		TOTAL por secciones.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
Suma anterior.....				
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
Capítulo I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»	»	6.504 658
Capítulo II.—Carreteras.				
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»	»	»
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	»	»	»
Capítulo III.—Obras diversas.				
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»	»	»
Capítulo IV.—Otros gastos.				
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	150	»	150	150
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
Capítulo unico.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866 procedentes del presupuesto anterior.	»	»	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»	»	»
Total general.....				
				6.654 658

En Guadalajara á 1.º de Abril de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de Fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—V. B.—El Gobernador, Muñiz. Sesion del 2 de Abril de 1867.—Señoras del Consejo.—Presidente.—Garcés.—Quinones.—Señores Diputados: Eusa.—Lopez Palacios.—Polo Sierra.—Loperraez.—Marchamalo.—El Consejo asociado de los Diputados provinciales que al margen se expresan, ha examinado la presente distribucion de fondos del mes de Mayo próximo venidero y encontrándola arreglada y conforme ha acordado prestarla su aprobacion y que con oficio se devuelva al Sr. Gobernador para que á su tiempo se sirva satisfacer las obligaciones que comprende. Asi lo acordaron los Sres. del margen, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, H. de Santa Maria.—P. A. del C. P.—El Secretario, Jerónimo Garcés.—Es copia.—El Gobernador, Muñiz.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTA PROVINCIA.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios á que en el mes de la fecha han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, verificándolo en la forma siguiente.

	Escud.	Mils.
Racion de pan de 70 decagramos, equivalente á libra y media.	»	090
Racion de cebada de 4 kilogramos, equivalente á 6 cuartillos.	»	250
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á 14 libras.	»	088
Arroba de aceite.	5	322
Idem de carbon.	»	322
Idem de leña.	»	126

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de sus pueblos.

Guadalajara 28 de Marzo de 1867.—El Presidente, H. de Santa Maria.—El Comisario de Guerra, José de Aulestia.—El Secretario, Gerónimo Garcés.

INTENDENCIA DE EJERCITO del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar en

pública subasta la adquisicion de 6.300 kilogramos de lana, con destino á los Hospitales militares de Madrid y Alcalá de Henares, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia el dia 25 de Abril próximo á la una de la tarde, el precio fijado como limite es el de 1 escudo 43 milésimas el kilogramo, pudiendo los que deseen tomar parte en la licitacion enterarse del pliego de condiciones y vellon tipo de la lana, que se hallará en la expresada oficina hasta el citado dia.

El acto tendrá lugar con sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 3 de Julio siguiente y demas disposiciones vigentes en la materia.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con sujecion al modelo que abajo se inserta y acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general la cantidad de 550 escudos en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 26 de Marzo de 1867.—El Comisario de guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... que vive en.... enterado del anuncio y pliego de condiciones formado por la Intendencia Militar de Castilla la Nueva, para la adquisicion de 6.300 kilogramos de lana, se comprometo á entregarlos con sujecion al indicado pliego y al precio de... escudos... milésimas cada kilogramo.

Y como garantia del cumplimiento de esta oferta acompaño carta de pago que acredita haber entregado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 330 escudos. (Fecha y firma del proponente.)

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de San Lázaro, num. 21.